

# DE LA PROVINCIA DE LEON

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Bres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Bolarin que correspondan al distrito, dispondran que se fije un ejempler en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Becretarios cuiderán de conserwar los Bolktinks coleccionados ordenadamentel para su sucuedernación, que deberá verificares cada año,

----

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduria de la Diputación provincial, à cuatro reseta cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al sementre y quince pescha al seño, à les particulares, pagadas al solicitar la succuy cióu. Los pagos de fuera de la espital se harán por libranta del feiro mutus, selucitaridades solo sellos en las suscripciones de trimestre, y duicamente per la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones altrasadas es cubran con aumonto proporcional.

Les Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arregio à la social inserta en circular de la Combaión provincial, publicada en los números de esta Bolario de facila 20 y 22 de Diciembre de 1806.

Los Jugados municipales, sin distinción, diez pasetas al são.

Aumeros sueltos, veinticinco céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, executo las qua vasa à l'estancia de parte no pobre, se insertarian diferiamente, asimismo cualquier anuncio corcernionis di serrido nacional que dimane de las mismari de ta interiaperticuiar previo el pago adelantido de vente c'autimos 
re paesta por cada finca de insercido.

Los anuncios à que hoce referencia la curcalur de la 
localistica provincial techa 13 de Detiembre de 1906, en 
tamplimiento el acuerdo de la Diputución es 10 de Nofabores de dicho 250, y cuya circular ha tieto quálicida 
nies Bourrierro Oriotales de 20 y 22 de Polembre ya 
situdo, as esbonarán con arreglo à la tarifa que en maquiosidos Multiunias as inserta.

### PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Fu ;enia (Q. D. G.) y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes Don Jeime y Dona Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

"Gaceta del die 25 de Mayo de 1911.)

#### OBRAS PÚBLICAS

#### PROVINCIA DE LEÓN

RELACIÓN nominal rectificada de propietarios, á quienes en todo ó en parte se ocupan fincas con la construcción del trozo 1.º de la carretera de tercer orden de Sahagún à Valencia de Don Juan.

#### Término municipal de Caizada del Coto

Número de orden	Nombre de los propietarios	Olmae de terreno	Vecindad .
	D. Catastina Raio Lana	Viña	Calanda
į.		Villa	Calzeda
2	Jacinto Carbajal Herrero		*
5	Mariano Andrés Ruiz.		· •
	D." Bonifacio Andrés Herrero	•	٠,
5	🕒 Įsidora Lera Herrerol	T'	
6 7	D. Pedro García Calvo	1 ierra	j <b>'</b>
7	Peleyo Fernandez Testera	>	<b>,</b>
8	▶ Eugenio Rojo Diez		5
. 9	<ul> <li>Trinidad Alonso Caminero.</li> </ul>	*	*
10	Segundo Andrés Diez	>	
11	<ul> <li>Pedro Ajenjo Herrero</li> </ul>	,	<b>,</b>
12	<ul> <li>Leandro Herrero Andrés</li> </ul>	,	<b>,</b>
13	<ul> <li>Maximino Alonso Ajenjo.</li> </ul>		,
14	<ul> <li>ignacio Herrero Diez</li> </ul>	` >	<b>,</b>
	↓ Manuel Rojo Encina	>	>
16	D." Maria Rojo Herrero		,
17	Vaile de Valdegusto	Terreno común	•
18	D. Mannel-Rojo Encine	Tierra	•
19	> Urbano Andrés Herrero	,	>
20	> Pedro Garcia Calvo	į	<b>)</b>
21 22	> Leandro Herrero Andrés	*	
22	* Esteban Rodriguez Rojo .	ViBa	<b>.</b> .
23	Herederos de Valentin Ramos	Tierra	
24	D. Antonio Carbajal Alonso	,	<b>)</b> ,
25	Mateo Rojo Rojo	Tierra con fru-	j - 5 ·
		tospendientes	Į.
26	Antonio Alonso Herrero		,
27	<ul> <li>Doroteo Rodriguez Encina</li> </ul>	1 ,	l ,

Nomero de orden	Nombre de los propietarios	7 Clase de terreco	Vec s.dud
28	D. Emeterio Nicolás Rojo	Tierra con fru- tos pendientes	Calzada
59	<ul> <li>Jacinto Nicolas Rojo</li> </ul>	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	,
30	→ José Alonso Rojo.		,
31	D." Maria Cruz Herrero Lera	,	>
52	D. Mateo Andrés Herrero	,	*
33	<ul> <li>Mariano Diez Carbajal</li> </ul>	>	D
54	> Celestino Rojo Lera		,
55	<ul> <li>Ignacio Herrero Diez</li> </ul>	3	,
36	Jacinto Nicolas Rojo	3	1
57	Pedro García Calvo.	Tierra	
38	Herederos de Juan Rojo Rojo	1	>
. 59	D. Manuel Rojo Enclas.	•	<b>y</b>
40	Herederos de fidefonso Alonso	,	>
41	D. Gregorio Maraña Gago	>	•
-42	Pedro Rodríguez Encina	<b>3</b>	,
45	Era de Valdemorgate.	Terreno comun	•
44	D. Pedro Rodríguez Encina	Tierra	ř
45	<ul> <li>Mariano San Martin Herrero</li> </ul>		
46	Camino real	Real	,
47	D. Bonifacio Carbajai Herrero.	Tierra	
48	Agustin Lera Rojo	,	3
49	Mariano Andrés Ruiz	•	•
50	José Alonso Rojo.	•	, .
51	<ul> <li>Jacinto Carbajal Herrero</li> </ul>	,	,
52	Leoncio Carbajal Rojo.	)	,
55	Maximo Rojo Rojo	,	٠,
54	<ul> <li>Valentín Encina Rodrígnez,</li> </ul>	,	,
53	Antonino Carbajal Alonso	,	. ,
56	D.ª Isidora Lera Herrero	٠,	,
57	> Teodosia Herrero Andrés.	,	,
58	D. Jacinto Carbajal Herrero.	,	, ,
59	Mariano San Martin Herrero	,	,
60	<ul> <li>Gregorio Fndez, Calzadillo</li> </ul>		
61	> Pelayo Rojo de la Red.	, ,	Codornillos
62	Bonifacio Carbajal Herrero		Calzada
63	Marinno Pérez Rojo	, ,	Codornillos
64	Pedra San Martin Herrero	,	Calzada
65	Gaspar Rojo Rojo	,	2
66	Jacinto Nicolas Rojo	,	) ,
67	Herederos de Vicente Rodriguez	•	,
68	D. Ganaro Pérez Vicolás	,	! *
69	D." Tecla Lobera Tomé		)
70	Herederos de Justa Rojo	1	,
71	D. Pedro Rodríguez Encina	1	'
72	Benito Valdeon Herrero	1	
75	Herederas de Ecequiel Alonso.	1	i '
74	ID." Agustina Ajenjo	,	. 7
75		i •	,
76	D. Leandro Herrero Andrés.		1 1
77	Pelayo Fernandez Testera	1 2	1 '
78	> Félix Alonso Andrés	. ,	• ,

,			
Número de orden	Nombre de los propietarios	Class de terreno	Veemdad
		_ '	
	D. Miguel Andrés Herrero	Tierra {	Calzada
80	isidoro Rojo Herrero ]		,
81	Celestino Rojo Lera	,	•
82	Herederos de lidefonso Alonso		
83	Idem de Lucas Encina		•
81 85	D. Raimundo Lera Rojo  Maximino Encina Rodríguez		
86	> José Alonso Rojo	, .	•
87	Florencio Andrés Diez		
88	D." Feliciana Herrero Rojo	<b>*</b>	,
89	Tecla Lobera Tomé.	ъ	•
90	D. Tomás Herrero Carbajal.	,	3
91	'Herederos de Eugenio Ajenjo	· •	>
92	D. German Alonso Rojo	,	
95	Carlos Pérez Tomé     Pedro Rodríguez Encina     Leandro Herrero Andrés.	,	
94	Pedro Rodríguez Encina	,	,
95	> Leandro Herrero Andrés.		<b>.</b>
96	> Segundo Andrés Diez	٠ .	
97	Raimundo Lera Rojo Manuel Rojo Encina	,	
98	Pedro García Calvo.	;	٠, (
100	» Mariano Diez Carbajal		
101	Antonino Carbajai Alonso	,	*
102		,	*
105	D." Venancia Rojo Lera	ر ر	,
104	Monte de Abajo	Теггеносотив	>
105	D. José Quiñones de León.	Dehesa de Val-	
	1	_delaguna,	Madrid
106	D." Teodosia Herrero Andrés.	Tierra con fru-	
	Marta O. Antol D. In	tospendientes	Calzada
107		, ,	l .
108	D. Eusebio Nicolás Rojo		:
109	<ul> <li>Inocencio Carbajal Rojo</li> <li>D." Magdalena Calzadilla</li> </ul>	l :	(
110 111	D. Eugenio de la Red Encina	`\$	1 5
112	Celestino Medina Ellas	ذ ا	1 ;
115	Ignacio Ajenjo Rojo	,	. ,
115 114	Mariano San Martin Herrero	<b>\</b>	,
115	: > Maximino Alonso Alenio	*	>
116	> Pedro San Martin Herrero	,	,
117	A CELEBRITO MERTING PRING ***	,	
118		•	<b>,</b>
119	> Celestino Medina Elfas	, ,	*
120		,	
121	Hidros, de Matfas Monje	i .*	1
122	D. Jacinto Nicolás Rojo	1 :	ì :
125 124			1
124			
126		1	1 -
127			
128			<b>*</b> *
129			<b>,</b>
150	Hdros, de Juan Rojo Andrés		
151	D, Pedro García Calvo	, j	>

Lo que se hace público para que las personas interesadas ó Corporaciones que se crean perjudicadas, presenten sus oposiciones en el término de quince dias, según previene el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa vigente de 10 de Enero de 1879.

León 19 de Mayo de 1911 .- El Gobernador, José Corral.

### MINAS

DON JOSÉ REVILLA Y HAYA, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Eugenio Machtelincks, vecino de Lorca (Murcia), se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el dia 15 del mes de Mayo, á las doce y quince minutos, una solicitud de registro pidiendo 275 pertenencias para la mina de oro llamada Bienvenida, sita en término del pueblo de Cebrones del Río, Ayuntamiento del mismo nombre, y linda con terreno citadas 275 pertenencias en la forma siguiente y con arregio al Norte magnético:

Se tomará por punto de partida el estribo izquierdo de la margen izquierda del puente del ferrocarril de Astorga & Zunora, sito en término de Cebrones, sobre el río Orbigo, y desde él, y sucesivamente, se medirán en los rumbos que se expresau, tos siguientes metros: al S. 10º O. 500; E. 10° S. 100; S. 10° O. 200; E. 10" S. 100; S. 10" O. 100; franco. Hace la designación de las I E. 10" S. 100; S. 10" O. 5.200; O. I das del 4 por 100 interior y amorti-

10° N. 100; S. 10° O. 100; O. 10° N. 100: S. 10° O. 200: O. 10° N. 100: S. 10° O. 500; E. 10° S. 100; S. 10° O. 100; E. 10° S. 100; S. 10° O. 400; O. 10° N. 100; S. 16° O. 200; O. 10° N. 100; S. 10° O. 200; O. 10° N. 100; S. 10° O. 400; E. 10° S. 100; S. 10° O. 400; O. 10° N. 100; S. 10° O. 500; O. 10° N. 500; N. 10° E. 1.000; E. 10° S. 100; N. 10° E. 700; O. 10° N. 100; N. 10° E. 800; E. 10° S. 100; N. 10° E. 100; E. 10° S. 100; N. 10° E. 100; E. 10° S. 100; N. 10° E. 2.000; E. 10° S. 100; N. 10° E, 400; E, 10° S, 100; N, 10° E. 400; O. 10° N. 100; N. 10° E. 100; O. 10° N. 100; N. 10° E. 100; O. 10° N. 100; N. 10° E. 100; O. 10° N. 200; N. 10° E. 300; O. 10° N. 100; N. 10° E. 400; O. 10° N. 100; N. 10° E. 700, y al E. 10° S. 200, colocando las estacas 1.º á 65 duedará cerrado el perimetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta dias, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado. según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 5.985. León 22 de Mayo de 1911.=/. Revilla.

### OFICINAS DE HACIENDA

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

#### Circular

La Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, me dice con fecha 16 del actual, lo siguiente:

«Venciendo en 1.º de Julio de 1911 el cupón núm. 59 de los tímlos del 4 por 100 interior de la entisión de 1900, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta, y el cupón núm. 8 de los títulos del 4 por 100 amortizable, emitidos en virtud de la ley de 26 de Junio de 1908, esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1905 y Real decreto de 27 de Junio de 1908, ha acordado que desde el dia 1.º de junio próximo se reciban por esa Delegación, sin limitación de tiempo, los de las referidas deu-

zable, y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanias y demás que para su pado se hallen domicilladas en esa provincia, à cuvo fin dispondrá V. S. que se publique el oportuno anuncio en el Bolerín OFICIAL, cuidando de que se cumplan las prevenciones siguientes;

1.8 Para que este servicio se haga con la debida regularidad, designará la Intervención de Hacienda de esa provincia, si no lo tuviere designado, un empleado que reciba los cupones é inscripciones y practique todas las operaciones concernientes á sa tramitación

2.ª Se abrirá un libro o cuaderno, según la importancia de los valores de esta clase que circulen en esa provincia, debidamente autorizado, donde se sentarán las facturas de los cupones, haciendo constar la fecha de la presentación, nombre del interesado, número de entrada que se dé á las facturas, los cupones que contengan de cada serie, el total de ellos, su importe y fecha en que se remitan á esta Dirección general.

3.ª Para el recibo de las carpetas de inscripciones, contendrá el libro ó cuaderno sitio y encasillado diferente en que conste la fecha de su presentación, nombre del interesado, número de ingreso que se le dé à las carpetas, número de inscripciones que contengan, su capital nominal é importe de los intereses, como igualmente la fecha' de su remesa à este Centro, teniendo además presente lo que se previene en la base 7:ª de la circular de este Centro directivo de 16 de Mayo de 1884.

4.4 La presentación de los cupones antes expresados se efectuará en esa Delegación con una sola factura en los ejemplares impresos, que facilitară gratis esta Dirección generai, que al efecto reclamará la intervención de Hacienda de esa provincia, según se tiene encargado, y que para conocimiento de V. S. y de dicha oficina son adjuntos uno de cada clase de deuda y otro de amortiza-

5.ª Cuando se reciban las facturas con cupones, el Oficial encargado de este servicio los comprobará debidamente, y hallandolos conformes en vencimiento, número, serie é importe con los que en dichas facturas se detallen, los taladrará á presencia del presentador, cuidando de no inutilizar la numeración y entregando á los interesados, como resguardo, el resumen talonario que aquellas facturas contienen, el cual

será satisfecho al portador por la l Sucursal del Banco de España en esa provincia, una vez hayan sido reconocidos y cancelados los cupones y estén practicadas las liquidaciones que procedan, de cuyo resultado se dana por este Centro directivo inmediato aviso al Banco de España, remitiéndole los talones correspondientes á los resguardos para que pueda ordenar el expresado pago de los mismos. Los cupones del veneuniento corrieme, han de presentarse en facturas que contengan Impresa la fecha, sin cuya circunstancia no serán admitidas.

Los títulos amortizados ne presentarán endosados en la siguiente forma: «A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, para su reembolso; fecha y firma del presentador, y llevarán unidos los cupones siguientes al del trimattre ca que se amorticen.

6.4 Las inscripciones se presentarán con dos carpetas iguales al ejemplar adjunto, cuidando la Intervención de Hacienda de esa provincia de que se exprese con toda claridad, en el epigrafe de las carpetas, el concepto á que pertenece la lámina, que los números de las inscripciones se estampe da monor á mayor, y que no aparezcan englobados números, capitales é intereses de varias inscripciones, sino que se detallen una por una, como se previno en la citada circular de 16 de Mayo de 1884, reproducida en 9 de Enero de 1838; no admitiendo, de ningún modo, las que se hallen extendalas en otra forma. Una de las dos carpetas, ó sea la que carece de tehin, quedará con las inscripciones en la Intervención para devolverlas á los interesados después de cubiertos los cajetines correspondientes y declarados bastantes los documentos de personalidad del presentador, onien suscribirá en la carpeta el oportuno recibl al recoger las inscripcionas. Se advertirà en el anuncio, para conocimiento de los interesados, que por lo que respecta al trimestre de que se trata, no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones del 4 por 100 más que las que contienen impresa la fecha del vencimiento, rechasando esa Oficina las que carezcan de este requisito.

En el acto de la presentación se entregará al presentador el resguardo talonario que contiene la otra carpeta, que le será satisfecho por las dependencias del Banco de España, con sujeción á lo que resulte del reconocimiento y liquidación que sis practique. La otra mitad, con el talón sin deciacar, que ha de enviarse | efecto se tendrá en cuenta:

al Banco de España por estas oficinas, después de ejecutar las operaciones correspondientes, lo remesará la Intervención de Hacienda á esta Dirección después que el Abogado del Estado manifieste si son bastantes los documentos presentados para el cobro de los intereses que se reclamen, y oa los días y con las formalidades que determina la base 9.º de la referida circular de 16 de Mayo de 1884.

Para la admisión de inscripciones nominativas del 4 por 100 domiciliades en esa Oficina, tehdrá la misma presente lo dispuesto en circular de este Centro de 28 da Noviembre de 1885, en la cual se inserta la Real orden de 21 de Septiembre del mismo año, ampliatoria de la de 16 de Agosto de 1880.

Importantes.—7.º Las facturas que contengan numeración interlineada, serán rechazadas desde Inede, y también las en que, por ser insuficiente el número de líneas destinadas á una serie cualquiera, se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie, produciendo alteración en la colocación de las series sucesivas, pués en este caso deberá exigirse á los presentadores que utilicen facturas separadas para los cupones de las series restantes, empleando una factura para los de mayor cantidad ó número de cupones, sin incluir en ellas más que una sola serie. En cada linea no podrán ser facturados más que cupones de numeración correlativa, rechazando desde luego esa Dependencia, para no obligar á esta Enrección hacerlo, como viane ocurriendo, facturas redactadas en distinta forma, lo cual retrasa mucho el

Los cupories que carezcan de falón no los adminrá esa Intervención sin que el internado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales deben confrontarse por el:Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dirha Oficina, que ha tenido efecto la confrontación y que resultan contormes con los titulos de que han sido destacados.

8.ª En el racibo de facurras de inscripciones, el Oficial encargado uracticará igual comprobación que respecto à los cupones se ordena on el primer párrafo de la prevención anterior, y resultando conformas en todo, llenará al dorso de aquéllas el cajetín correspondiente, pashadolas cen la factura al Abogado del Estado para su bastanteo. Al

A Que para satisfacer à las Diputaciones y Ayuntamientos los intereses de sus inscripciones de tedas clases, han de justificar por certificación del Gobierno civil de la provincia, la inclusión de los intereses en los presuppoidos respectivos. según dispone la Real orden de 9 de Diciembre de 1886.

E Que los intereses de las inscripciones de beneficencia particular han de abonarse previa justificación por las Curporaciones particulares, Juntas provinciales, Diputación y Ayuntamiemos à cuyo favor estuvieran expedidas las inscripciones, del cumplimiento de las cargas por certificación expedida por el Protectorado, y en la primera nitirega de valores además por la autorización que remita la Dirección general del ramo, segun disponen los articulos 62 y 63 de la Instruccion de 14 de Marzo de 1899.

C Que los intereses de las inscripciones emitidas à favor de los Institutos de 2.º enseñanza y Universidades se hallan en suspenso por Real orden de 2 de Enero de 1899 v Real decreto de 6 de Octubre de 1905, debiendo abonarse nada más los correspondientes à Fundaciones que hubieran sido exceptuadas de la incautación, según el art. 4.º de dicho Resi decreto.

D Que los intereses de las inscripciones emitidas por permutación de bienes del Clero à favor de las Diócesis, cuya fecha sea posterior al 4 de Abril de 1860, se hallan en suspenso, según Reales órdenes de 14 de Agosto de 1862 y 20 de Julio de 1865.

E Que los intereses de las inscripciones emitidas al Ciero con arregio al Concordato de 1851 y cuva fecha de expedición sea anterior al 4 de Abril de 1860, tampoco deben abonarse, y si se satisfacen pdr el Estado, ha de procederse simultaneamente à su felntegro por la misma dependiencia que autorice el pago, según lo dispone el Real decreto de 5 de Octubro de 1855.

F Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Seminarios no pueden satisfacerse, exceptuando los de aquellos que representan Fundaciones particulares, á cuyo efecto debe exigirse para proceder al pago, el traslado de la Real orden en que se reconoció la Fundación, segun Reales órdenes de de 25 de Mayo de 1832, 25 de Diciembre de 1858, 14 de Enero de 1862 y 20 de Julio de 1865.

G Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de Cofradias, Santuarios, Hermandades y

Ermitas, se halfan en suspenso, excepción de las que hayan justificado su carácter civil, las cuales tienen derecho al percibo de los intereses de la inscripción, previa presentación del traslado de la Real orden en que ocí se reconozca, cemo previene la Real orden de 23 de Marzo de 1885.

H Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de persona determinada en concepto de Capellah ó Patrono de tula Capehanía, han de satisfacerse previa justificacido de existencia de la persona à cuyo favor se hallase expedida y después de demostrar que no ha obtenido prebenda ú otro beneficio eclesiastico, según dispone el art. 5.º de la ley de 11 de Julio de 1856.

I Que los interesas de las inscripciones emitidas á favor de los Comendadores de las Ordenes militares de Calatrava, Santiago, Alcánlara y Montesa y de la de San Juan de Jerusalén, se satisfarán previa justificación de existencia de la persona á cuyo favor estuviera expedida la inscripción, como dispone el artículo 4.º de la ley de 11 de Julio de

Lo que se hace público por medio del Bolletin Oficial, para conocimiento de los interesados; advirtiéndoles que las horas de presentación son de diez à doce.

León 18 de Mayo de 1911.-El Interventor de Hacienda, José Mur-

### ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### Utilldades Circular

Con fecha 19 del actual, y a propuesta de esta Administración, el filmo. Sr. Delegado de lancienda de esta provincia, ha acordado conminar à los Ayuntamientos que à contînuación se expresan, con la multa de 17,50 pehetas, si dentro del improrrogable plazo de quinto dia, no remiten a esta. Oficina las releniones certificadas de sus presupuestos municipales para el corriente año, en lo que se reflere á los sueldos, asignaciones, premios y gratificaciones de sus empleados, cuya multa se hará efectiva si transcurtido el referido plazo, no han remitido los expresados documentos:

Ayuntamientos que se citan Aldadefe Alvares Boca de Huérgano Sustillo del Paramo Cabañas-Raras

Campo de la Lomba
Candin
Carracedelo
Carrizo
Carucedo
Castilíalé
Castrillo de Cabrera
Castrillo de los Polvazares
Cea
Cebanico
Corulión
Cuadros
Cubillas de los Oteros

Cubillas de los Otero Fabero Fresnedo Garrafe Gradefes Graial

Grajal
La Antigna
La Robla
La Vecilla
Lillo
Los Barrios de Luna

Llamas de la Ribera Magaz Mansilla Mayor Matanza

Oencia Páramo del Sil. Posada de Valdeón Quintana del Marco Riego de la Vega

Sahagún

San Esteban de Nogales San Esteban de Valdueza Salamón

San Pedro de Bercianos Santa María de Ordas Santiago Millas

Santiago Millas Sobrado Soto y Amio Valdepielago

Valle de Finolledo Vegamián Villacé

Villadecones Villademor de la Vega Villamol

Villaobispo de Otero

Villaverde de Arcayos

Lo que se hace público por medio

del presente Bolletto par acut más exacto cumplimiento.

León 23 de Mayo de 1911.≔El Administrador de Contribuciones, Andrés de Boado.

### **AYUNTAMIENTOS**

### Alcaldla constitucional de Villaseldn

Formado el apéndice de rústica y pecuaria para el próximo año 4e 1912, se halla de manificato en la Secretariu para oir reclamaciones, por ocho dias.

Villaseián 20 de Mayo de 1911.⇒ El Alcalde, Benito Pacho.

#### Alcaldía constitucional de Villasabariego

Se halla expuesto al público por espacio de quince dias, en la Secretaria de este Ayantamiento, el proyecto sobre construcción de un nuevo cementerio en el púeblo de Villarente, con el fin de oir reclamaciones acerca de la conveniencia de dichas obras.

Villabariego 20 de Mayo de 1911. El Alcelde, Eustaquio Reguera.

## Alcaldia constitucional de Loguna de Negrillos

Desde el dis 1.º al 15 del próximo mes de Junio, se hallarán de manifiesto en la Secretaria los apéndices al amiliaramiento que han de servir de base á los repartimientos para el año 1912; pudiendo durante dicho plazo examinarles los interesados y presentar las reclamaciones que procedan.

Laguna de Negrillos 21 de Mayo de 1911.— El Alcalde, Cayetano González.

### Alcaldia constitucional de Val de San Lorenzo

Formadas las cuentas municipales y de recaudación por los respectivos cuentadantes, correspondientes al año último de 1910, quedan expuestas al público por término de quince dias, de manificato en Secretaria, à fin de oir reclamaciones.

Val de San Lorenzo 22 de Mayo de 1911.-El Alcalde, Gregorio Manrique.

### JUZGADOS

Don Heliodoro Domenech, Escribano del Juzgado de primera instancia de León.

Certifico: Que en los autos de accidente del trabajo, seguidos por Petra López, en este Juzgado, á instancia de la misma, como pobre, aparece la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.—En León, 4 22 de Abril de 1911; el Sr. D. Wenceslao Doral y Rama, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, ha visto estos autos de julcio verbal promovidos por D.<sup>n</sup> Petra López Castro, viuda, y vecina de Trobajo del Camino, contra los Sres. Gerentes de las Sociedades tituladas «Papelera Leonesa» é «Hispania», domiciliadas en esta capital y en Barcelona, respectivamente, sobre indemnización por accidente del trabajo.

Fallo que debo condenar y condeno à la Sociedad de seguros sobre accidentes del trabajo denominada «Hispania», domiciliada en Barcelona, y subsidiariamente à la Sociedad

«Papelera Leonesa», domiciliada en esta ciudad, à satisfacer en concepto de Indemnización, á Petra López Castro, por si y en representación de sus hijos menores de edad. Felipe y Francisco Martinez López, la cantidad de 1,500 pesetas que por la demanda se reclama, con imposición de las costas del juicio a la Sociedad «Hispania». Así por esta mi sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para notificación de la Sociedad que está en rebejdia, si la parte actora no opta por la notificación personal, lo pronuncio, mande y firmo,== Wencestao Doral.

Y á los efectos de la notificación de la Compañía Hispania, expldo el presente en León á 16 de Mayo de 1911,—Heliodoro Domenech.

#### Requisitoria

Fernández Rodrígitez Pliar, natural de Rivadavia, provincia de Orense, de estado soltera, profesión vendedora de quincalla, de 30 á 32 años, estatura regujar, color bueno, ojos castaños, pelo negro, nariz aguiteña, domiciliada últimamente en Astorga, procesada por expendición de moneda falsa, comparecerá en término de diez dias ante el Juzgado de Instrucción de Santiago.

Santiago 18 de Mayo de 1911.— El Juez de instrucción, Agustín Fuentes,—El Secretario, P. S., Manuel Pensado.

### ANUNCIOS OFICIALES

Rodríguez Fernández Senén, sin apodo, hijo de José y de Juliana, natural de Astorga (León), de estado soltero, profesión estudiante, de 21 años de edad, siete meses y veintisieta dius; señas personales: pelo castaño, celas al pelo, pios azules, nartz regular, barba poblada, boca regular, color sano; señas mirticulares: una cicatriz en la caja derecha. domiciliado últímamente en Madrid, procesado por falta de concentración á filas, comparecerá en el término de treinta dias ante el Juez Instructor del Regimiento de infanteria de Covadonga, núm. 40, de guarnición en Madrid, D. César Sáenz Santa Maria de los Ríos.

Madrid 16 de Mayo de 1911.—El segundo T. Juez instructor, César Sáenz Santa Mario de los Ríos.

Tascón Vega Julián, hijo de Manuel y de Isabel, natural de Viadangos (León), de estado soltero, profesión pastor, de 22 años, de 1,670 de estatura, domiciliado últimamente en Viadangos, Juzgado de primera

instancia de La Vecilla, procesado por falta de incorporación à la Caja de León, destinado á este Cuerpo, comparecerá en término de treinta días ante el Juez instructor D. Pedro Llinás Conde, Comandante del Regimiento Infanteria de La Constitución, min. 29, de guarnición en Pampiona (Navarra).

Pamplona 11 de Mayo de 1911.El Comandante Juez, Pedro Llinás

Castañón Alvarez Ramón, hijo de José y de Rosalia, natural de Camplongo (Rodlezme-León), de estado soltero, de 22 años, de 1,780 de estatura, domiciliado últimamente on Complongo (Rodlezmo), juzgado de primera instancia de La Vecilla, procesado por falta de incorporación à la Caja de León, cac destino à este Cuerpo, comparecerá en término de treista dias mite el juez instructor D. Pedro Llinás Conde, Comandante del Regimiento Infanteria de La Constitución, núm. 29, de guarnición en Pamplona (Navarre).

Pampiona II de Mayo de 1911.= El Comandante Juez, Pedro Llinas.

Fernández García Benito, hijo de Prudencio y de Rosario, natural de Sopeña (León), de estado soltero, profesión jornalero, de 22 años, de 1,585 de estatuta, domiciliado últimamente en Sopeña, Juzgado de primera instancia La Vecilla, procesado por faita de incorporación á la Caja de León, con destino á este Cuerpo, comparecerá en término de treinta dias ante el Juez instriator D. Pedro Liínás Conde, Comandante del Regimiento Infantería de La Constitución, núm. 29, de guarnición en Pamplona (Navarra).

Pampiona 15 de Mayo de 1911.

El Comandante Juez, Pedro Llinás

Castro Aivarez Rufino, hijo de Eusebio y de Josefa, natural de Barrillos de Curueño, de estado soltero, profesión labrador, de 22 años, domiciliado últimamente en Barrillos de Curueño, Ayuntamiento de Santa Colomba de Curueño, provincia de León, procesado por no presentarse al ser llamado á filas, comparecerá en término de treinta dlas ante el Sr. Juez instructor del Regimiento de Infanteria Isabel la Católica, número 54, D. Jesús Galdo Parapar, en la plaza, de Coruña; bajo adercibimiento de ser declarado en rebeldía caso de no presentarse en el piazo citado.

La Coruña 12 de Mayo de 1911. El primer Teniente Juez Instructor, Jesús Galdo.

Imp. de la Diputación provincial